

AUTO No

"POR MEDIO DEL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución número 131-0252 del 24 de marzo de 2012, notificada personalmente el día 11 de abril de 2012, la cual renovó a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.** con Nit: 811.012.465-5, el permiso de vertimientos por un periodo de cinco años y se requiere para que caracterice en forma anual el sistema de tratamiento de aguas residuales
2. Que mediante oficio con radicado 131-4370 de octubre 5 de 2015, la empresa informa a la Corporación, informando sobre el cambio de razón social de la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.** que en adelante se llamará **ECOTINTEX S.A.S** para lo cual anexan el Rut y Cámara de comercio.
3. Que mediante radicado 131-4371 de octubre 5 de 2015, la empresa **ECOTINTEX S.A.S**, identificada con numero de Nit 900.851.194-6, entrega la información sobre la caracterización de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de aguas, los cuales fueron realizados el día 11 y 12 de agosto.
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el informe de caracterización de aguas residuales, generándose el Informe Técnico N° 131-1316 del 30 de diciembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado 131-4371 de octubre 5 de 2015, la empresa realiza la entrega de la información sobre la caracterización de aguas residuales realizados durante los días 11 y 12 de agosto del presente año, este fue realizado durante un periodo de 24 horas, para un total de 49 alicuotas; se tomaron en campo tanto a la entrada como la salida los datos de PH, temperatura y caudal.

Se presentaron los siguientes datos sobre la empresa:

- *Número de empleados: 25 entre operativos y administrativos*
- *Jornada laboral: 2 turnos 12 horas al día.*
- *Actividad principal: teñido de telas.*
- *Las materias primas utilizadas son: colorantes, álcali (soda caustica y otros alcaligenos), suavizantes, secuestrantes, sal, electrolitos, detergentes acido, peróxido entre otros.*

- Sistema de abastecimiento: se abastece de la fuente La Cimarrona para uso industrial para lo cual cuenta con una concesión de aguas otorgada por la Corporación según la Resolución 131-1053 de 2011.
- Las aguas residuales son generadas por el personal de la empresa y para el proceso de teñido de telas, el cual consta de:
 - Sistema preliminar (tamizaje y rejillas) – retención de sólidos
 - Rejilla auto limpiante (retención de sólidos).
 - Desarenador
 - Sistema primario:
 - Tanques de igualación y Homogenización (acondicionamiento de pH y homogenización).
 - Tanque Floculador
 - Canaleta Parshall
 - Sistema Secundario:
 - Reactores biológicos
 - Sedimentador secundario
 - Recirculación

Los análisis se realizaron en el laboratorio de Cornare, bajo los informes: 2015-08-2382, 2015-08-2383.

- Datos de Campo: A la entrada del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Parámetro	AFLUENTE
Ph (unidades) entre 5 y 9	10.09
Temperatura (< 40 °C)	37
Caudal promedio en L/s	19.74

- Datos de Campo: A la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Parámetro	EFLUENTE
Ph (unidades) entre 5 y 9	7.99
Temperatura (< 40 °C)	20.40
Caudal promedio en L/s	19.74

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO ARD						
Parámetro	Concent. (mg /L)	Caudal (L/Seg)	Día (Seg)	TIEMPO (Horas laboradas día)		Carga (Kg/Día)
DBO	297,0	19,74	0,0864	24,0	1,000	506,54
P (total)	9,71	19,74	0,0864	24,0	1,000	16,56
Nitrógeno Amoniacal	1,64	19,74	0,0864	24,0	1,000	2,80
Sulfuros	205,38	19,74	0,0864	24,0	1,000	350,28
SST	39,50	19,74	0,0864	24,0	1,000	67,37
S sedimentables	15,00	19,74	0,0864	24,0	1,000	25,58
DQO	1027,40	19,74	0,0864	24,0	1,000	1752,27
Detergentes	3,78	19,74	0,0864	24,0	1,000	6,45
Grasas Aceites	91,1	19,74	0,0864	24,0	1,000	155,37

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO ARD						
Parámetro	Concent. (mg /L)	Caudal (L/Seg)	Día (Seg)	TIEMPO (Horas laboradas día)		Carga (Kg/Día)
DBO	4,20	19,74	0,0864	24,0	1,000	7,16
P (total)	6,01	19,74	0,0864	24,0	1,000	10,25
Nitrógeno Amoniacal	0,52	19,74	0,0864	24,0	1,000	0,89
Sulfuros	73,78	19,74	0,0864	24,0	1,000	125,83
SST	23,70	19,74	0,0864	24,0	1,000	40,42
S sedimentables	1,00	19,74	0,0864	24,0	1,000	1,71
DQO	25,40	19,74	0,0864	24,0	1,000	43,32
Detergentes	3,33	19,74	0,0864	24,0	1,000	5,68
Grasas y Aceites	15,00	19,74	0,0864	24,0	1,000	25,58

EFICIENCIA			
Parámetro	CARGAS CONTAMINANTE (Kg / Día)		EFICIENCIA %
	Entrada	Salida	
DBO	506,54	7,16	98,59
P (total)	16,56	10,25	38,10
Nitrógeno Amoniacal	2,80	0,89	68,29
Sulfuros	350,28	125,83	64,08
SST	67,37	40,42	40,00
S sedimentables	25,58	1,71	93,33
DQO	1752,27	43,32	97,53
Detergentes	6,45	5,68	11,90
Grasas y Aceites	155,37	25,58	83,53

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE SUSTANCIAS DE INTERÉS SANITARIO

PARAMETRO(ug/l)	CONCENTRACIÓN ENTRADA	CONCENTRACIÓN SALIDA	NORMA DECRETO 1594/84 mg/l	CUMPLIMIENTO
Cromo Disuelto	<0.1 mg/l	0.1mg/l	0.5	SI
Zinc	0.092	0.102	3.0	SI
Cobalto	<0.050 mg/l	<0.050 mg/l	0.5	SI
Níquel	<0.100 mg/l	<0.100 mg/l	2.0	SI
Cadmio	<0.050 mg/l	<0.050 mg/l	0.1	SI
Cobre	0,323mg/l	0.237 mg/l	3.0	SI

Igualmente la empresa presentó informe del tratamiento realizado a los lodos generados en las plantas de tratamiento de agua residual a los cuales se les realiza el proceso de deshidratación y desinfección con hipoclorito de sodio y sal acuosa, proceso que se viene haciendo en el tiempo con el fin de garantizar la desinfección.

A estos se les realizó un análisis físico químico corrosividad, inflamabilidad, cianuro reactivo, sulfuro reactivo y metales pesados los cuales se realizaron el 21 de Abril de 2015 y se presentan en el informe GIA3-083-15.

Además se realizó análisis Microbiológicos el día 21 de Abril de 2015 donde se analizaron los informes totales y E. Coli y Salmonella sp, bacterias mesófitas, Áscaris y nematodos los cuales se entregan mediante el informe FO-CIBIOT 016.

Tanto los análisis fisicoquímicos como los microbiológicos fueron realizados en el laboratorio de La Universidad Pontificia Bolivariana.

Concentraciones de toxicidad de metales en los lixiviados de los lodos comparados según decreto 4741 de 2005:

PARÁMETRO	RESULTADO MG/Kg	NIVEL MAXIMO PERMISIBLE EN EL LIXIVIADO (MG/L) SEGÚN DECRETO 4741 DEL 2005
Cianuro reactivo	<8.0	
Sulfuro reactivo	162.2	
Ph residuo	10.298	
Arsénico - residuo	< 0.500	5.0
Bario residuo	82.189	100.0
Cadmio residuo	<0.5	1.0
Cromo total-residuo	51.425	5.0
Níquel - residuo	<0.5	0.5
Plomo - residuo	<0.5	5.0
Mercurio - residuo	0.2	0.2

26. CONCLUSIONES:

Los parámetros de pH y temperatura a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa cumple con los límites permitido en el decreto 1594 de 1984.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con el porcentaje de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984 para el parámetro de DBO₅ (98%) y de Grasas y Aceites (83.53%) no cumple el parámetro de SST (40%). Es de aclarar que aunque el sistema de tratamiento no cumple con lo establecido para SST las concentraciones que están entrando al sistema de tratamiento son muy bajas por lo que en este caso no es posible cumplir con un porcentaje más alto de remoción que exige el decreto.
- Las concentraciones de las sustancias de interés sanitario a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales como Cromo Disuelto, Zinc, Cobalto, Níquel, Cadmio, Cobre, se encuentran dentro de los límites permitidos en el decreto 1594 de 1984.
- Se presentaron los reportes de los análisis realizados a los lodos generados en la empresa para el primer semestre de 2015, según los cuales con el tratamiento que se ha venido realizando, ha dado buenos resultados ya que en el último análisis microbiológico se encontraron muy bajos niveles de microorganismos como Ecoli, Salmonella, bacterias mesófitas, y no se observaron nematodos; igualmente según el análisis fisicoquímico, estos lodos no son Corrosivos ni inflamables y las concentraciones encontradas de los metales pesados como Mercurio, Cadmio, Bario, Plomo, están por debajo de los niveles permisibles del decreto 4741 de 2005, es de resaltar

que el parámetro de Cromo y el cromo, presentan un límite superior a lo exigido por decreto 4741/2005, según lo reportado en los análisis, metales que se deben controlar debido a las consecuencias que pueden traer para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.”*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N°131-1316 del 30 de diciembre de 2015**, se entra a conceptualizar sobre el Informe de calibración.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de caracterización de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de aguas, presentado por la empresa **ECOTINTEX S.A.S**, identificada con número de Nit 900.851.194-6, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.667.433, ya que según las lecturas entregadas se está garantizando la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 77.7L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la sociedad denominada TEXTILES Y SERVICIOS LTDA, identificada con Nit 811.012.465-5, cambio de razón social por **ECOTINTEX S.A.S**, identificada con Nit 900.851.194-6, y su representante legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.667.433, para que en adelante se tenga en cuenta en las actuaciones futuras.

Parágrafo 1°: ORDENAR al unidad de Gestión Documental de la Corporación cambiar la caratula del expediente 15.04.2089, dado que la sociedad denominada TEXTILES Y SERVICIOS LTDA, identificada con Nit 811.012.465-5, cambio de razón social por **ECOTINTEX S.A.S**, identificada con Nit 900.851.194-6, y su representante legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.667.433.

Parágrafo 2°: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 15.04.2089
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Evaluación Informe
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M. **Fecha:** 05/01/2016